

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unifianza S.A.
Demandado	Compañía de Empaques S.A.S. y Otro
Radicado	050013103008-2020-00284-00
Instancia	Primera
Interlocutorio N°	368
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 422 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** para el cobro de cánones de arrendamiento, a favor de **UNIFIANZA S.A.** con Nit. 830.118.812-3, contra **COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S** con Nit. 900.753.825-5, y **ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ** con C.C. 98.557.018, así:

- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.773.219), por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020, más intereses de mora desde el 6 de marzo de 2020, al pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.273.798) por concepto del canon de arrendamiento e IVA comercial del mes de abril de 2020, más intereses de mora desde el 1 de julio de 2020, al pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Correo electrónico del Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$39.273.798) por concepto del canon de arrendamiento e IVA comercial del mes de mayo de 2020, más intereses de mora desde el 1 de julio de 2020, al pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los cánones de arrendamiento e IVA comercial que se causen desde junio de 2020, hasta la restitución del inmueble o al pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Se DENIEGA mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$117.821.394), como cláusula penal, por cuanto dicha figura es una sanción al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, y a la fecha no se ha declarado su incumplimiento, ni se han establecidos los perjuicios sufridos por esta razón.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado IVÁN DARÍO SALGADO ZULUAGA con T.P. 106.700 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo electrónico del Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625